

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900002621
Fecha de solicitud	10/10/2021
Nombre del solicitante	Yazmin Aimee Blasquez Hernandez
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro. 2. Proporcionar las versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro.
Datos adicionales	guarda y custodia compartida custodia compartida
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	01/11/2021
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	18/10/2021
Incompetencia	3 días hábiles	14/10/2021

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900002621

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/371/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1261/2021

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL Y  
NEGACION POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Villahermosa, Tabasco a 21 de septiembre de 2021.

**CUENTA:** Con los oficios 8127, 6724, 10211, 9683, 7950, 7948, 7194 y 6210, signados por los Juzgados Familiares mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **00854321**. -----Conste-----

**VISTOS:** Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 271473900002621, recibida el día diez de octubre de dos mil veintiuno, a las catorce horas con veintitrés minutos y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/371/2021**, en la que requiere lo siguiente:  
**“...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro.**  
**2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro...”**-----

**SEGUNDO:** Con fecha primero de diciembre se Recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Admisión del Recurso de Revisión RR/DAI/979/2021-PI.

**TERCERO:** Que con fecha dos de diciembre del presente año, se procedió a requerir la información en comento, a los Juzgados Familiares del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**CUARTO:** Como resultado de lo anterior, dicha solicitud fue atendida por los siguientes servidores judiciales: Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 8127; Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 6724; Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 10211; M.D. Orbelín Ramírez Juárez, Juez Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 9683; Dra. Norma Leticia Félix

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

García, Jueza Quinto de lo Familiar del Centro, a través del oficio 7950; Mtra. María del Carmen Valencia Pérez, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 7194; Lic. Roselia Correa García, Jueza Séptimo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 6210.

Por lo anterior, se tiene que la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, informó en su oficio 7950, que en cuanto a “las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019”, cuenta con 1 convenio, por lo cual solicitó la intervención de este órgano colegiado, en virtud de considerar que se trata de información confidencial en su modalidad de acceso restringido, en virtud, de que dicho convenio, trata de asuntos de guarda y custodia de menores de edad; en esa tesitura, la naturaleza de la información, se considera de índole personal. -----

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información relativa al convenio suscrito en el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, y al expediente 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, toda vez que en los términos solicitados, **se trata de información de acceso restringido relativo a lo confidencial**, por lo que se adjunta el Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia así como el acta Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia para mayor constancia.----

**SEGUNDO:** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para proporcionar la información relativa al convenio suscrito en el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, y al expediente 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro “*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*” -----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Lo anterior, en virtud de los argumentos vertidos por los servidores judiciales mencionados y el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que se transcriben para mayor constancia:

“...En el análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/371/2021, relativa a “...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro. 2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro....”.

La cual fue atendida por los siguientes servidores judiciales: Lic. Mártha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 8127; Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 6724; Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 10211; M.D. Orbelín Ramírez Juárez, Juez Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 9683; Dra. Norma Leticia Félix García, Jueza Quinto de lo Familiar del Centro, a través del oficio 7950; Mtra. María del Carmen Valencia Pérez, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 7194; Lic. Roselia Correa García, Jueza Séptimo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 6210.

Por lo anterior, se tiene que la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, informó en su oficio 7950, que en cuanto a “las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019”, cuenta con 1 convenio, por lo cual solicitó la intervención de este órgano colegiado, en virtud de considerar que se trata de información confidencial en su modalidad de acceso restringido, en virtud, de que dicho convenio, trata de asuntos de guarda y custodia de menores de edad; en esa tesitura, la naturaleza de la información, se considera de índole personal.

Por lo anterior, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho no es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.

Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Siendo así, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual.

Entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Por lo antes referido, la servidora judicial referida, solicitan la intervención de este Comité, en virtud, de que el convenio requerido, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que mediante ellos, se regulan el proceso de guarda y custodia compartida de menores de edad, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dichas documentales no resulta relevante, beneficioso o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado afecta la vida de menores de edad, los cuales tienen derecho a no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los expedientes, representa una invasión al derecho de intimidad al interés superior un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del convenio referido y se estima que es procedente clasificar como confidencial de acceso restringido el convenio suscrito en el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro.

En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

**ACUERDO CT/120/2021**

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información", este órgano colegiado CONFIRMA por unanimidad de votos, la clasificación de información como

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

CONFIDENCIAL, relativa al convenio suscrito en el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población.

De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

Ahora bien, en cuanto al expediente 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, éste se clasificó como información confidencial, en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de este Comité, de fecha veintiuno de septiembre del presente año, con el acuerdo CT/086/2021..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente: -----

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/371/2021** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante las áreas competentes y legalmente facultadas para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que en lo que corresponde a las sentencias requeridas, **éstas se encuentran clasificadas como información de acceso restringido relativo a lo confidencial.** -----

**SEGUNDO:** En relación a la solicitud de información relativa a: "**...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro...**", se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronunciaron dando respuesta a la solicitud de información motivo del presente acuerdo. -----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	8127	Juzgado Primero Familiar de Centro	Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez
2	6724	Juzgado Segundo Familiar de Centro	Lic. Alexandra Aquino Jesús
3	10211	Juzgado Tercero Familiar de Centro	Dra. Lorena Denis Trinidad
4	9683	Juzgado Cuarto Familiar de Centro	M.D. Orbelín Ramírez Juárez
5	7950	Juzgado Quinto Familiar de Centro	Dra. Norma Leticia Félix García
6	7194	Juzgado Sexto Familiar de Centro	Mtra. María del Carmen Valencia Pérez
7	6210	Juzgado Séptimo Familiar de Centro	Lic. Roselia Correa García

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
Laborde	
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

**TERCERO:** Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella.-----

**CUARTO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo Complementario de Disponibilidad y Negación de la Información de fecha 10 de diciembre de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/371/2021.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Octubre 14 de 2021.

**OFICIO No. TSJ/UT/1103/2021**

**JUZGADOS FAMILIARES  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/371/2021: "...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro.**  
**2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro...."**

En caso de que la información contenga datos personales confidenciales, el área a su cargo tendrá que **entregar en versión pública** el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. En caso de que la información sea de carácter reservado tendrá que aplicar la **prueba de daño** prevista en los artículos 116 y 122 de la Ley antes referida. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **21 de Octubre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/QFB.JRIV



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

*Jorge Soza Acosta*  
03/12/2021

Villahermosa, Tabasco, diciembre 02 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/1235/2021

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

En relación al Informe del recurso de revisión RR/DAI/979/2021-PI del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), relativa a la solicitud, correspondiente a la solicitud de información con numero interno PJ/UTAIP/371/2021, en la cual se requirió lo siguiente:

"...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro.

2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro..."

Me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído conforme los términos siguientes:

Favor de especificar por año la cantidad y tipo de sentencia y acuerdos emitidos en materia de guarda y custodia compartida.

No omito manifestar, es necesario se envié su respuesta a esta Unidad a mi cargo, a más tardar el día **07 de diciembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN*  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/Lic. Jmc



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Jorge SOSA ACOSTA  
03/12/2021

Villahermosa, Tabasco, diciembre 02 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/1236/2021

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

En relación al Informe del recurso de revisión RR/DAI/979/2021-PI del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), relativa a la solicitud, correspondiente a la solicitud de información con numero interno PJ/UTAIP/371/2021, en la cual se requirió lo siguiente:

**"...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro.**

**2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro..."**

Me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído conforme los términos siguientes:

**Favor de especificar por año la cantidad y tipo de sentencia y acuerdos emitidos en materia de guarda y custodia compartida.**

No omito manifestar, es necesario se envíe su respuesta a esta Unidad a mi cargo, a más tardar el día **07 de diciembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p.

Archivo  
DR.JJVF/Lic. Jmc



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Jorge Sosa Acosta  
03/12/2021

Villahermosa, Tabasco, diciembre 02 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/1237/2021

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

En relación al Informe del recurso de revisión RR/DAI/979/2021-PI del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), relativa a la solicitud, correspondiente a la solicitud de información con numero interno PJ/UTAIP/371/2021, en la cual se requirió lo siguiente:

"...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro.

2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro..."

Me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído conforme los términos siguientes:

Favor de especificar por año la cantidad y tipo de sentencia y acuerdos emitidos en materia de guarda y custodia compartida.

No omito manifestar, es necesario se envíe su respuesta a esta Unidad a mi cargo, a más tardar el día **07 de diciembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/Lic. Jmc



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Jorge Sosa Acosta  
03/12/2021

Villahermosa, Tabasco, diciembre 02 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/1238/2021

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

En relación al Informe del recurso de revisión RR/DAI/979/2021-PI del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), relativa a la solicitud, correspondiente a la solicitud de información con numero interno PJ/UTAIP/371/2021, en la cual se requirió lo siguiente: **"...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro.**

**2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro..."**

Me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído conforme los términos siguientes:

**Favor de especificar por año la cantidad y tipo de sentencia y acuerdos emitidos en materia de guarda y custodia compartida)**

No omito manifestar, es necesario se envié su respuesta a esta Unidad a mi cargo, a más tardar el día **07 de diciembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/Lic. Jmc



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, diciembre 02 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/1240/2021

*Recibido  
03/12/2021  
Carmen Ramos*

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

En relación al Informe del recurso de revisión RR/DAI/979/2021-PI del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), relativa a la solicitud, correspondiente a la solicitud de información con numero interno PJ/UTAIP/371/2021, en la cual se requirió lo siguiente: **"...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro.**

**2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro...**".

Me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído conforme los términos siguientes:

**Favor de especificar por año la cantidad y tipo de sentencia y acuerdos emitidos en materia de guarda y custodia compartida de los periodos solicitados.**

No omito manifestar, es necesario se envíe su respuesta a esta Unidad a mi cargo, a más tardar el día **07 de diciembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/Lic. Jmc



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Recibi  
03/12/2021  
Carolina Rumeo

Villahermosa, Tabasco, diciembre 02 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/1239/2021

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

En relación al Informe del recurso de revisión RR/DAI/979/2021-PI del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), relativa a la solicitud, correspondiente a la solicitud de información con numero interno PJ/UTAIP/371/2021, en la cual se requirió lo siguiente: "...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro.

2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutiveos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro..."

Me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído conforme los términos siguientes:

Favor de especificar por año la cantidad y tipo de sentencia y acuerdos emitidos en materia de guarda y custodia compartida de los periodos solicitados.

No omito manifestar, es necesario se envíe su respuesta a esta Unidad a mi cargo, a más tardar el día **07 de diciembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/Lic. Jmc

“2021, Año de la Independencia”

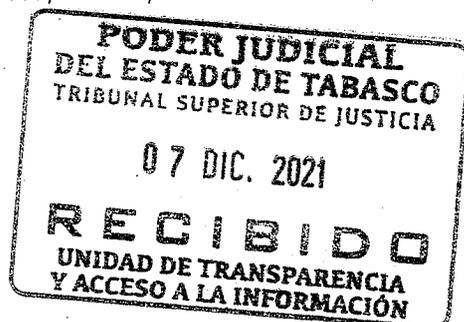


DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar  
de Primera Instancia

OFICIO NUMERO: 8127

Villahermosa, Tabasco, México, 07 de noviembre de 2021

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION.  
PRESENTE.



En atención al oficio TSJ/UT/1235/2021 de fecha dos de diciembre del presente año y recibido vía electrónica este juzgado a mi cargo el 03 de diciembre del año en curso, me permito informar lo siguiente:

**PJ/UTAIP/371/2021: “...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro.**

Que en este juzgado se encontró la información que se detalla en el siguiente cuadro;

NÚM.	AÑO	CANTIDAD	TIPO DE SENTENCIA Y ACUERDOS EMITIDOS EN MATERIA DE GUARDA Y CUSTODIA
1	2019	0	No hay
2	2020	2	Acuerdos emitidos en materia de guarda y custodia (Convenios)
3	2021	0	No hay

**2.- Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a las que se le haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro...”**

Que no se dictó ninguna sentencia firme, acuerdos de mediación ni convenios suscritos por las partes a las que se le haya atribuido la guarda y custodia compartida tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

NÚM.	AÑO	CANTIDAD	RESOLUTIVOS QUE HAYAN DICTADO SENTENCIA FIRME, LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN Y LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LAS PARTES A LAS
------	-----	----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			QUE SE LE HAYA ATRIBUIDO LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA
1	2019	0	No hay

Lo que hago de su conocimiento, y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
 JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO



LCDA. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ




---

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
 (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
 Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



**JUZGADO: 2do. Familiar del Centro**

**Oficio. 6724**

Villahermosa, Tabasco, 04 de noviembre de 2021.

Asunto: Se entrega información.

**C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**Presente.**

En atención al oficio TSJ/UT/1103/2021, de fecha catorce de octubre del presente año, y recibido el cuatro del mismo mes y año, se informa lo siguiente:

<sup>371</sup>  
**PJ/UTAIP/330/2021 "...Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guardia y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro. Se informa lo siguiente: 0**

**2.- Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios por las partes a los que se les haya atribuido la guardia y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro. No se les proporcionara por que no hubo ninguna sentencia ni convenio en este juzgado a mi cargo.**

No omito manifestar que la información en comento, también fue requerida mediante oficio TSJ/UT/876/2021, de fecha veintisiete de agosto del presente año, contestando en los mismos términos a través del similar 5043 de fecha 31 de agosto del presente año.

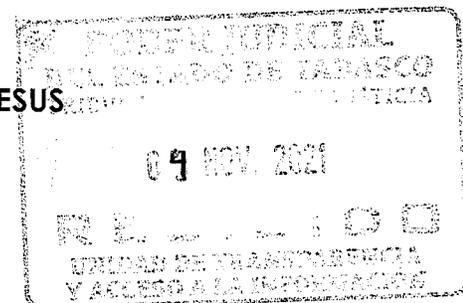
Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR  
DE CENTRO



**LICDA. ALEXANDRA AQUINO JESUS**





**Juzgado:** Tercero Familiar de Primera  
Instancia de Centro, Tabasco.  
**Oficio:**10211  
**Asunto:** Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 07 de diciembre de 2021.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**



Respecto a su similar TSJ/UT/1236/2021, recibida en este juzgado, relacionado con el oficio número **PJ/UTAIP/371/2021**, me permito rendir dentro del término concedido, el informe solicitado en los siguientes términos:

**1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en el municipio de centro.**

**Sentencias en el año 2019: 0**

**Sentencias en el año 2020: 0**

**Sentencias en el año 2021: 1, misma que no ha adquirido autoridad de cosa juzgada.**

**Acuerdos en el año 2019: 0**

**Acuerdos en el año 2020: 0**

**Acuerdos en el año 2021: 1**

**2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro.**

**Convenios 1: año 2019**

En este juzgado, se encuentra radicado el expediente **478/2018**, relativo a guarda y custodia de menores, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez

que en dicho expediente, las partes median la guarda y custodia de los menores, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a un menor de edad, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.**



**DRA. LORENA DENIS TRINIDAD.**

JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, TABASCO.

AV. GREGORIO MÉNDEZ S/N, COL. ATASTA DE SERRA, CENTRO, TAB. C.P. 86100

TEL. (01-9933)-15-3956



**Dependencia:** Juzgado Cuarto  
Familiar de Primera Instancia.

**Oficio No:** 9683.

**Asunto:** El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México; a 06 de diciembre de 2021.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ  
FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION.  
PRESENTE.-**

En atención a lo solicitado mediante oficio número **TSJ/UT/1237/2021**, de fecha dos de diciembre del presente año; informo a Usted lo siguiente;

**PJ/UTAIP/371/2021.**

1. "Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida, que se hayan realizado durante los años 2019 al 2021 dentro del municipio de Centro..."
2. "Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de centro"

**En contestación al oficio PJ/UTAIP/371/2021, Se envía respuesta en relación a los puntos 1 y 2 señalados en el presente oficio, respuestas que se anexan en el presente recuadro.**

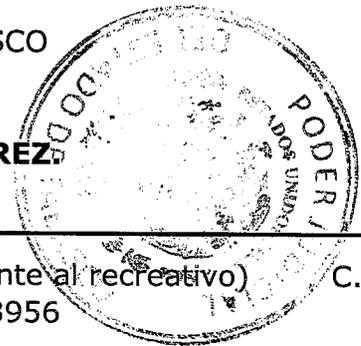
<b>SENTENCIAS</b>	<b>ACUERDOS</b>
0	0

Sin otro particular, me despido de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CENTRO TABASCO

**M.D. ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**



Av. Gregorio Méndez, s/n col. Atasta, Centro Tab. (Frente al recreativo) C.P.  
86100 Tel. (01-9933)-15-3956

*C.c.p Archivo*

"2021 Año de la independencia y grandeza de México"



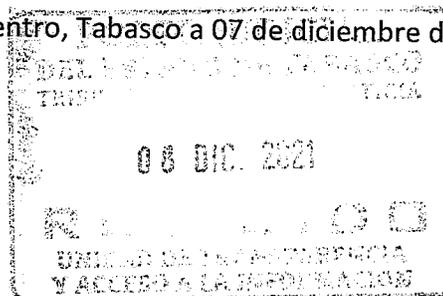
**Dependencia:** Juzgado Quinto Familiar de Centro.

**Oficio:** 7950.

**Asunto:** Se rinde informe.

Villahermosa, Centro, Tabasco a 07 de diciembre del 2021.

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**PRESENTE.**



Por medio del presente, en atención a su similar TSJ/UT/238/2021, se remite la información solicitada en los términos rendido mediante el oficio 7879, que a la vez nos reenvía la licenciada Rosa María Isidro López, Secretaria Judicial encargada de la oficialía de partes de este juzgado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LA JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.



**DRA. NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**



**"México 2021, Año de la independencia"**

**Dependencia:** Juzgado Quinto Familiar del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco.

**Oficio Número.**7948.

**Asunto:** se rinde informe

Centro, Tabasco; 07 de diciembre de 2021.

**DRA. NORMA LETICIA FELIX GARCIA  
JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO**

Por medio del presente, se da contestación al oficio número TS/UT/238/2021, de fecha 02 de diciembre del 2021, recibido por la suscrita en 06 de diciembre del 2021, en los siguientes términos:

<p>1.- Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y Custodia compartida que se haya realizados durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro.</p>	<p>Se realizaron siete convenios 1 (un) convenio y 0 sentencias en el año 2019 3 (tres) convenios y 0 sentencias en el año 2020 3 (tres) convenios y 0 sentencias en año 2021</p>
<p>2.- proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a lo que se le hayan atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante 2019 en el municipio de centro.</p>	<p>En este juzgado se encuentra 1 (uno) convenio y 0 sentencias en año 2019 de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del comité de transparencia de este poder judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifica como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la ley de transparencia vigente en la entidad, toda vez que de dichos expedientes, las partes median la guarda y custodia de los menores, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información esta autoridad estima que otorgar la divulgación de esta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es tribal para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su</p>

difusión de datos de su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a un menor de edad, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida esta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor.

Ello es así dado que, al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no solo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, si no que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada I.3º.C.965 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autoderminación de la información".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión publica de los expedientes referidos.

Lo que comunico y remito a Usted para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE.

LIC. ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ

OFICIAL DE PARTES DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR

DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR.



Dependencia: Juzgado Sexto familiar de Centro.

Oficio: 7194

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco 07 de diciembre de 2021

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Presente.



En contestación al oficio TSJ/UT/1240/2021 de fecha 02 de diciembre del presente año, rindo dentro del término concedido la siguiente información:

**1.- Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.**

Año	Cantidad de Sentencia y/o acuerdos	Observación
2019	0	No hay registro: este juzgado inicio labores el 28-01-2020
2020	0	No hay registro
2021	1	convenio

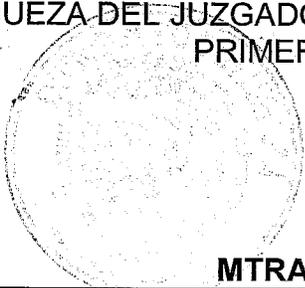
**2.- Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se le haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado.**

No se tiene registro alguno, tomando en consideración que este juzgado inicio sus labores el 28 de enero de 2020.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**Atentamente.**

**JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**



**MTRA. MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ.**

---

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro



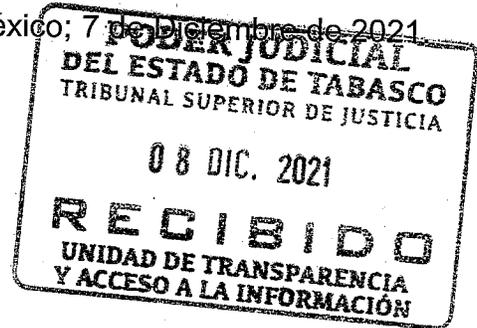
**Dependencia:** Juzgado Séptimo  
Familiar de Primera Instancia.

**Oficio No:** 6210

**Asunto:** El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México; 7 de Diciembre de 2021

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
PRESENTE.-



En atención a lo solicitado en el oficio número TSJ/UT/1239/2021, de fecha 2 de diciembre del presente año, se da contestación de lo peticionado:

“1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019 y 2021 en todos los municipios del Estado.”

**Al respecto le informo que se resolvieron por convenio 6 expedientes en materia de Guarda y Custodia repartidos de la siguiente manera:**

**En el año 2019 por sentencias 0 y por convenio 0.**  
**En el año 2020 por sentencia 0 y por convenio 2.**  
**En el año 2021 por sentencias 0 y por convenio 4.**

“Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firmes, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del estado”.

**Al efecto le informo que no se emitieron sentencias, acuerdos de mediación o convenios durante el año 2019 respecto donde se hayan determinado o decretado guarda y custodia compartida.**

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.**

**LIC. ROSELIA CORREA GARCIA**

---

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

10 DIC. 2021 19:51  
**RECIBIDO**  
TESORERÍA JUDICIAL

Villahermosa, Tabasco, diciembre 10, de 2021

Oficio No. TSJ/UT/1260/2021.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PRESENTES.**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 10 de diciembre de las 12:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden de día correspondiente.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
10 DIC. 2021  
**RECIBIDO**  
OFICIALÍA MAYOR

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/371/2021, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial de acceso restringido, lo anterior, para atender el Recurso de Revisión No. RR/DAI/979/2021-PI.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.  
DR. JJVF/gass

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
10 DIC. 2021  
**RECIBIDO**  
CONTRALORÍA JUDICIAL

*"2021: Año de la Independencia"*



## SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con cinco minutos del diez de diciembre del dos mil veintiuno, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

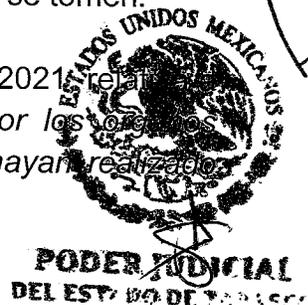
- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/371/2021, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial de acceso restringido, lo anterior, para atender el Recurso de Revisión No. RR/DAI/979/2021-PI.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia de quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** En el análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/371/2021, se declara:

1. *Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado.*



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

*durante los años 2019-2021 en el municipio de Centro. 2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en el municipio de Centro....”.*

La cual fue atendida por los siguientes servidores judiciales: Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 8127; Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 6724; Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 10211; M.D. Orbelín Ramírez Juárez, Juez Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 9683; Dra. Norma Leticia Félix García, Jueza Quinto de lo Familiar del Centro, a través del oficio 7950; Mtra. María del Carmen Valencia Pérez, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 7194; Lic. Roselia Correa García, Jueza Séptimo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 6210.

Por lo anterior, se tiene que la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, informó en su oficio 7950, que en cuanto a *“las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019”*, cuenta con 1 convenio, por lo cual solicitó la intervención de este órgano colegiado, en virtud de considerar que se trata de información confidencial en su modalidad de acceso restringido, en virtud, de que dicho convenio, trata de asuntos de guarda y custodia de menores de edad; en esa tesitura, la naturaleza de la información, se considera de índole personal.

Por lo anterior, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse



como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.

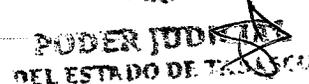
Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: **AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Siendo así, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual.

Entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad de información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos a la



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por lo antes referido, la servidora judicial referida, solicitan la intervención de este Comité, en virtud, de que el convenio requerido, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que mediante ellos, se regulan el proceso de guarda y custodia compartida de menores de edad, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dichas documentales no resulta relevante, beneficioso o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento



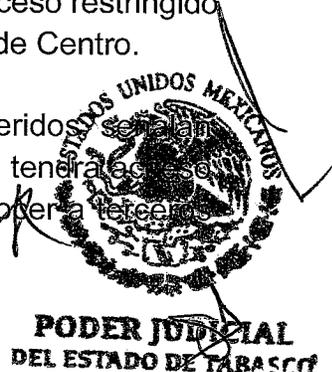
es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado afecta la vida de menores de edad, los cuales tienen derecho a no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los expedientes, representa una invasión al derecho de intimidad al interés superior un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del convenio referido y se estima que es procedente clasificar como confidencial de acceso restringido el convenio suscrito en el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro.

En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

### ACUERDO CT/120/2021

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*", este órgano colegiado **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, relativa al convenio suscrito en el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población.

De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

Ahora bien, en cuanto al expediente 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, éste se clasificó como información confidencial, en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de este Comité, de fecha veintiuno de septiembre del presente año, con el acuerdo CT/086/2021.



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

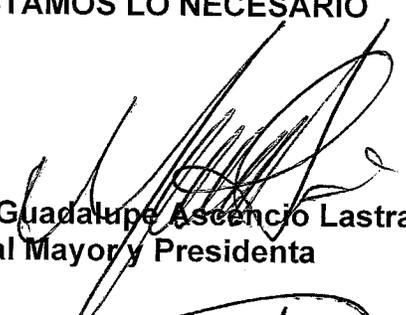


Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

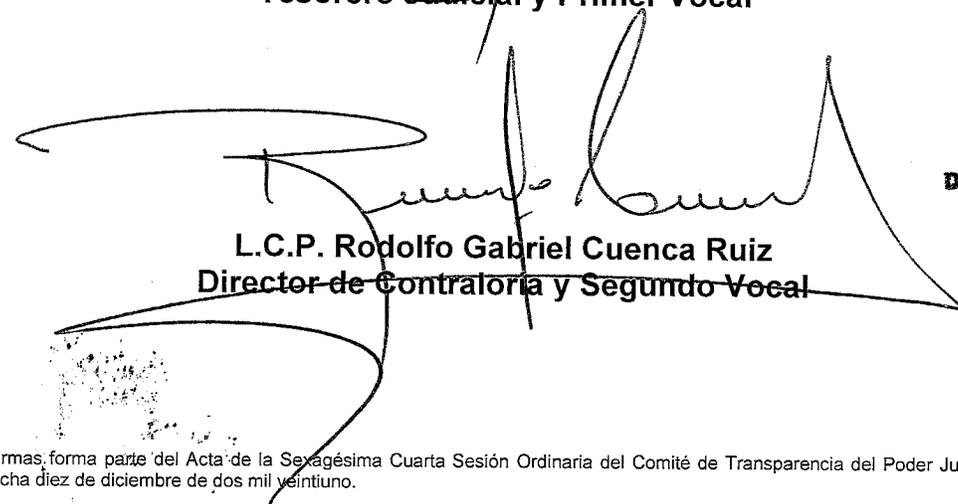
Por lo anterior, se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de negativa por información confidencial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las trece horas con once minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

## PROTESTAMOS LO NECESARIO

  
Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidenta

  
Lic. Gustavo Gomez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

  
L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría y Segundo Vocal



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas, forma parte del Acta de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

21 SEP. 2021

10:55 AM

Villahermosa, Tabasco, septiembre 21, de 2021

**Oficio No. TSJ/UT/1018/2021.**

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR**  
**LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO**  
**L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E S.**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 21 de septiembre a las 13:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/330/2021, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial de acceso restringido.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p.

11:20

Archivo  
DR. JUVF/gass

**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

21 SEP. 2021

**R E C I B I D O**  
**SECRETARÍA JUDICIAL**

21 SEP. 2021

*"2021: Año de la Independencia"*



**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con cinco minutos del veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

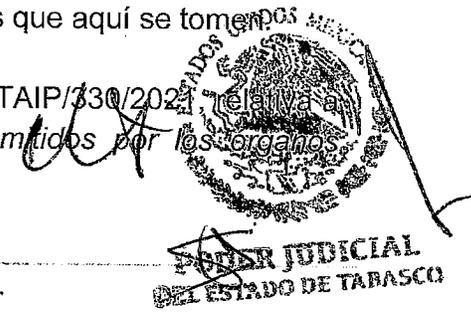
**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/330/2021, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial de acceso restringido.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia de quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** En el análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/330/2021, se le va a  
"1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos"



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

*jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.*

*2. Proporcionar las versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado....”.*

La cual fue atendida por los siguientes servidores judiciales: Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 5169; Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 5043; M.D. Orbelín Ramírez Juárez, Juez Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 5314; Dra. Norma Leticia Félix García, Jueza Quinto de lo Familiar del Centro, a través del oficio 5350; Lic. Petrona Morales Juárez, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 4866; Lic. Roselia Correa García, Jueza Séptimo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 4298; M.D. Verónica Luna Martínez, Jueza Civil de Primera Instancia de Balancán, a través del oficio 2128; Lic. Daniel León Martínez, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, mediante el oficio 3579; Lic. Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, por oficio 3374; Lic. Ernesto Zetina Govea, Juez Tercero Civil de Primera Instancia, a través del oficio 3259; M.D. Dalia Martínez Pérez, Jueza Primero de lo Civil de Centla, mediante el oficio 2319; Dr. Homar Calderón Jiménez, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Centla, por oficio 1806; M.D. Yessenia Narváez Hernández, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, a través del oficio 4192; Lic. Lidia Priego Gómez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, por oficio 4203; Lic. Concepción Márquez Sánchez, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, mediante el oficio 2381; Marisol Campos Ruiz, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, a través del oficio 257; M.D. Joaquín Baños Juárez, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, por oficio 2448; Lic. Liliana María López Sosa, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, a través del oficio 2375; Lic. Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, por oficio 131; Lic. Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Primera

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Instancia de Jalpa de Méndez, mediante el oficio 660/2021; Dr. Adalberto Oramas Campos, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, por oficio 2902; M.D. Carmita Sánchez Madrigal, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Nacajuca, a través del oficio 3212; Dr. Trinidad González Sánchez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca, mediante el oficio 3141; Lic. Virginia Sanchez Navarrète, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Paraíso, por oficio 2648; Dr. Francisco Javier Rodríguez Cortés, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, a través del oficio 2924; M.D. Moisés Palacios Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia de Emiliano Zapata, por oficio JMEZ225/2021; Lic. Juliana Quen Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de Jonuta, mediante el oficio 1144; Dra. Rosa Lenny Villegas Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de La Venta, a través del oficio 1249 y Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, mediante el oficio 7099.

Por lo anterior, se tiene que los Jueces antes referidos, consideran que los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, los cuales se deben considerar como información confidencial en su modalidad de acceso restringido, en virtud, de que dichos expedientes, tratan asuntos de guarda y custodia de menores de edad; en esa tesitura, la naturaleza de la información, se considera de índole personal.

Por lo anterior, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho no es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.

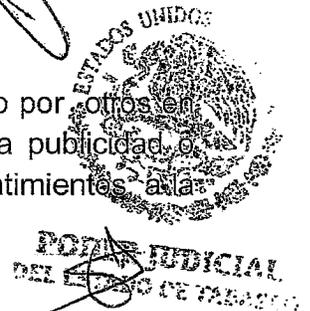
Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: **AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Siendo así, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual.

Entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos a la:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por lo antes referido, los servidores judiciales referidos, solicitan la intervención de este Comité, en virtud, de que los expedientes requeridos, se clasifiquen como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que mediante ellos, se regulan el proceso de guarda y custodia de menores de edad, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dichas documentales no resulta relevante, beneficioso o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado afecta la vida de menores de edad, los cuales tienen derecho a no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los expedientes, representa una invasión al derecho de intimidad al interés superior un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los expedientes referidos y se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de confidencial los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro.

En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

### ACUERDO CT/086/2021

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*", este órgano colegiado **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, relativa a los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

"2021. año de la Independencia"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



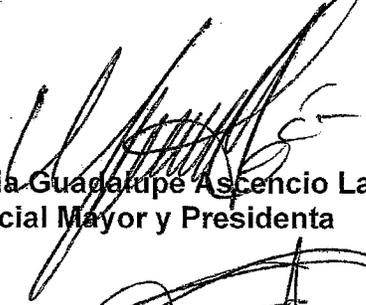
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

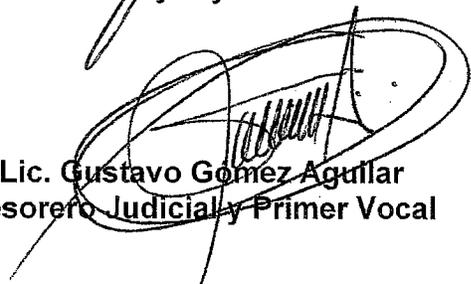
De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de negativa por información confidencial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con veinte minutos del veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

### PROTESTAMOS LO NECESARIO

  
Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidenta

  
Lic. Gustavo Gomez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

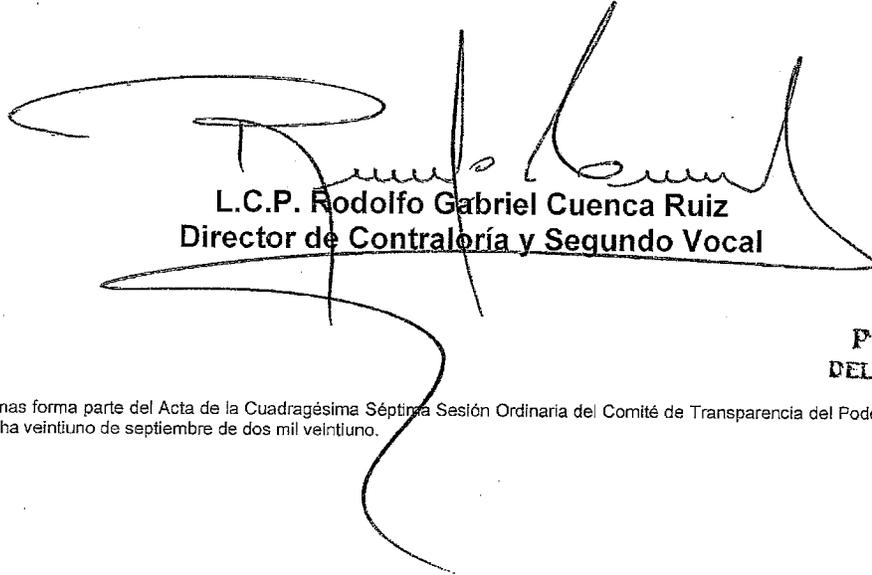


PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.



**L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz**  
**Director de Contraloría y Segundo Vocal**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

